J-5781/11

K 7276937

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 17

E X P E D I E N T E número 2.717

C O N T R A :

FRANCISCO RODA OCHOA

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE MONZON (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

1.

8

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 2.717

CONTRA Francisco Roda Ochoa

DE Sobrón (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 5 DE Julio DE 1944

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....

GOBIERNO DE ARAGON

2

CAPITANIA GENERAL
de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

9038

5709 R

Francisco Rada Ochoa

11-11-41

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaida en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 11 de Noviembre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

5.ª REGION MILITAR - JUZGADO MILITAR DE ... - Huesca

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca, a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S. S.
Pintado
Castro
Cano

Huesca, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Fiscal estima procedente la incoación del oportuno Expediente de Responsabilidad Política contra Francisco Coda Oliva.

Huesca 4 de Julio de 1.944.

[illegible]

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado de Castro Cano

Huesca, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 2448-40 contra Francisco Roda Ochoa por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN al Sr. Fiscal

El siguiente día notifiqué debidamente al Sr. Fiscal la providencia anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y firma; de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Expte. n.º 2717 de la Audiencia
y 380 del Juzgado
Contra
Francisco Roda Ochoa
vecino de Monzon.

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha cinco del actual.

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 11 de Julio de 1944

El Juez Instructor,

JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS * BARBASTRO *

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

«IMP. MARTINEZ.-MONZÓN»

GOBIERNO DE ARAGON

6

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

Expediente n.º 2412 de la Audiencia. 41

Idem n.º 380 del Juzgado.

CONTRA

Francisco Roda Ochoa

Vecino de Monzón

GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2717

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Roda Ochoa, vecino de Monzón

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 5 de Julio de 194X

AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO SARGENTO DE INFANTERIA, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES DE HUESCA y PARA LOS TRAMITES DE EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO ORDINARIO NUMERO 2448-40 seguido contra FRANCISCO RODA OCHOA,

CERTIFICO; Que en el citado procedimiento y a los folios que seindican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 70.-"SENTENCIA" En la Plaza de Barbastro a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa que por los tramites del Juicio sumarisimo se ha instruido al nº 2448-40 por el presunto delito de rebelion militar contra FRANCISCO RODA OCHOA. Oido el apuntamiento por el Sr. Juez Instructor, los informes del Ministerio Fiscal, y de la Defensa, como asimismo las manifestaciones del procesado, cuyo acta siendo local Ponente el Oficial 2º H.G. del C.J.M. D. Emilio Lafuente Lafuente.-RESULTANDO; Hechos probados y asi se declara: Que el procesado FRANCISCO RODA OCHOA, vecino de MONZON (Huesca) de ideas izquierdistas y afiliado al P.C.U.M. antes del Movimiento, organizacion clandestina formada por unos veinte individuos. Incitó a la huelga revolucionaria al empezar el Movimiento. Despues parece que cambió de conducta habiendo favorecido a algunos derechistas y mas tarde ingresó voluntario en el ejercito rojo alcanzando el empleo de Teniente de fortificaciones.- CONSIDERANDO; Que los relaciones hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del que aparece responsable en concepto de autor por ejecucion material directa y voluntaria el procesado FRANCISCO RODA OCHOA, concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad de escasa peligrosidad prevista en el art. 183 del Codigo Marcial.- CONSIDERANDO; Que todo responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 219 del Codigo de Justicia Militar en relacion con el 19 del Penal Comun, si bien en este caso no procede determinar estas y si atenerse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS; Los art. citados, concordantes y demas de aplicacion, Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero del 1939 y la O.C. de 25 de Enero de 1940, y los demas de general aplicacion.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD, FALLA: Que debe condenar y condena al procesado FRANCISCO RODA OCHOA, como autor de un delito de auxilio a la rebelion antes tipificado con la concurrencia de la circunstancias antes dicha, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para la que le servirá de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida con motivo de esta Causa. En cuanto a las responsabilidades politicas, se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.- El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la O.C. del 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente hacer propuesta de conmutacion.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE - LEANDRO SANCHEZ GALLEGO.- VALENTIN PEREZ GARAY.- EMILIO LAFUENTE LAFUENTE" - Todos rubricados. - - - - -

AL FOLIO 73.-DICTAMEN DEL AUDITOR - "Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FRANCISCO RODA OCHOA, a (aqui el FALLO DE LA SENTENCIA)... Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no está en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende.- Es acertada la calificacion juridica de los hechos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma, haciendola firme y ejecutoria.-V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza 22 de Octubre de 1941.- EL AUDITOR.- Ilegible".- Todos rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lée;"Sa Region Militar - Auditoria de Guerra.

AL FOLIO 74.-DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- "En Zaragoza a 3 de Noviembre de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado FRANCISCO RODA OCHOA a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias legales de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siendole de

GOBIERNO DE ARAGON

abomo la prision preventiva sufrida a resultas de esta Causa; en cuanto a las responsabilidades políticas, se estará a lo que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.-el CAPITA GENERAL - ILEGIBLE -Rubricado.

Y para que conste y su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por S en Huesca a once de Novbre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº/
EL JUEZ EJECUCIONES

5.ª REGION MILITAR

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.° de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho,

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez de Instrucción de Barbastro doy fe.-

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Monzon.-

GOBIERNO DE ARAGON

10

Expediente núm. 380

Tambien se hara constar en esta orden, requiriendo al inculpado o sus familiares, la fecha y lugar del nacimiento de dicho inculpado y los nombres de sus padres.

Igualmente se hara constar si pertenece o no a la Organizacion de FET y de las JONS y en que concepto.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Francisco Roda Ochoa de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 11 de Julio de 1944

El Juez Instructor,

[signature]

Sr. Juez Municipal de MONZON.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA) Monzón doce de Julio de mil novecien-
JUEZ) tos cuarenta y cuatro.
SR. CAMPO) Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, registrese, practíquese lo que en la misma se interesa y hecho que sea, repórtese a su procedencia por el conducto recibido dejando nota bastante.
Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal suplente en funciones D. Daniel Campo Orts, doy fé.

Daniel Campo Cecilio Miguel

DILIGENCIA. Seguidamente se remiten oficios para el Sr. Alcalde, Jefe local de Falange, Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, doy fé.

Miguel

JUZGADO MUNICIPAL DE MONZÓN

GOBIERNO DE ARAGON

11

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
DE
MONZÓN

DELEGACION DE
.....

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito de 12 del actual interesando informacion economica del vecino FRANCISCO RODA OCHOA, el cual de los datos obrantes en esta Jefatura resulta no posee bienes de clase alguna, siendo soltero y no teniendo a nadie que mantener, viviendo en Barcelona donde trabaja de albañil.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON 17 Julio 1944
EL JEFE LOCAL

Joaquín Tacullo

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. Jefatura Local MONZON

Sr Juez Municipal de Monzon

GOBIERNO DE ARAGON

12

AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm. 1247

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 12 del actual, relativo a informacion acerca del vecino de esta FRANCISCO RODA OCHOA, debiendo manifestarle que el citado no posee bienes de clase alguna, siendo de profesion albañil, y residiendo en Barcelona donde trabaja.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 17 Julio 1944

EL ALCALDE

Joaquín Panillo

ALCALDIA NACIONAL SINDICALISTA - MONZÓN (HUESCA)

Sr Juez Municipal de MONZON

GOBIERNO DE ARAGON

AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm.

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos, Catastro, sus apendices y demás libros acreditativos de riqueza de éste término municipal obrantes en la Secretaria de mi cargo, resulta que el 18 de Julio de 1936, no figura riqueza de clase alguna a nombre del vecino D FRANCISCO RODA OCHOA========
y para que conste a peticion del Juzgado Municipal de ésta expido la presente visada por la Alcaldia en Monzon a diez y siete de Julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº.Bº.
EL ALCALDE

ALCALDIA NACIONAL SINDICALISTA - MONZÓN (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

En contestación a su atento escrito fecha 12 del actual, tengo el gusto de informar a V. que de los informes adquiridos por fuerza de este Puesto resulta que el individuo FRANCISCO RODA OCHOA, no tiene bienes de ninguna clase conocidos en esta Ciudad, ni tampoco familiares a quien atender ignorándose los medios de vida con que cuenta por residir en Barcelona.

Dios guarde a V. muchos años.
Monzón 19 de Julio de 1944
El Comandante del Puesto,

Sr. Juez Municipal de esta Ciudad.

MONZON

GOBIERNO DE ARAGON

Acuso recibo a su escrito fecha 12 del actual, en el que interesa informe sobre los bienes que posee el vecino FRANCISCO RODA OCHOA, y en contestación al mismo he de manifestarle que el citado vecino no posee bienes de ninguna clase en esta localidad.

Es soltero y trabaja de albañil en Barcelona, no teniendo por tanto que mantener a ningún familiar.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Monzón 31 de Julio de 1.944.

El Cura Párroco,

PARROQUIA DE SANTA MARIA DEL MONCAYO - MONZON (HUESCA)

Sr. Juez Municipal.-

MONZON.

GOBIERNO DE ARAGON

D.3.438.707

CLARACION DE ENRIQUE SUBIAS CAZCARRA) Monzon tres de Agosto de mil nove-
) cientos cuarenta y cuatro, ante el Sr Juez Municipal suplente en funciones Don Daniel Campo Orts y de mi el Secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho de 17 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las advertencias legales y el objeto de su declaración, dice: Que conoce al expedientado Francisco Roda Ochoa y sabe y le consta que este carece de toda clase de bienes, considerandole pobre e insolvente.

Leida que le fue se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fe.

OTRA DE MANUEL PEIRON ZAPATER. Seguidamente ante el propio Juez y de mi el Secretario, comparece el testigo que dice llamarse como queda dicho, de 61 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr, Juez las advertencias legales y el objeto de su declaración, dice: Que conoce al expedientado Francisco Roda Ochoa y sabe y le consta que este carece de toda clase de bienes considerandole pobre e insolvente.

Leida que le fue se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fe.

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO. En la Ciudad de Monzón a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Secretario teniendo a mi presencia a D. Bartolomé Roda Mendiara, padre de Francisco Roda Ochoa, le requerí para que me manifieste la fecha y lugar del nacimiento del inculpado su referido hijo Francisco etc. y dice: Que nació en esta Ciudad el dia dieciocho de Noviembre de mil novecientos once y es hijo del requerido Bartolomé y de Teresa y no pertence a F.E.T. y de las JONS, haciendo constar que tal inculpado reside en Barcelona, calle Orion Mestres, 11, principal, y en prueba de ello firma, doy fé.

Bartolomé Roda

GOBIERNO DE ARAGON

Ligeneia Seguidamente se reproduce
e su procedencia, dig. Sr.

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

A U T O

En Barbastro a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Roda Ochoa, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado afiliado al POUM antes del Movimiento, incitó a la huelga revolucionaria al iniciarse el Movimiento, cambiando despues al parecer de conducta favoreciendo a algunos derechistas, ingresando en el Ejercito rojo en el que alcanzó el empleo de Tenietede fortificaciones, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Francisco Roda Ochoa,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.° al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al Ilmo.Sr.Fiscal de la Audiencia de Huesca para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Bajo

GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Roda Sebol, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado afiliado al PGM antes del Movimiento, incitó a la huelga revolucionaria al iniciarse el Movimiento, cambiando después al parecer de conducta favoreciendo a algunos derechistas, ingresando en el Ejercito rojo en el que alcanzó el empleo de Teniente de Fortificaciones, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, aun que pertenecía a la Organización de FET y de las J.D.N.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Francisco Roda Sebol.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Martín, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro á ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Roda Ochoa, vecino de Monzón, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado afiliado al POUM antes del Movimiento, incitó a la huelga revolucionaria al iniciarse el Movimiento, cambiando despues al parecer de conducta favoreciendo a algunos derechistas, ingresando en el Ejercito rojo en el que alcanzó el empleo de Teniete de fortificaciones, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Francisco Roda Ochoa.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n,° de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Roda Ochoa, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado afiliado al POUM antes del Movimiento, incitó a la huelga revolucionaria al iniciarse el Movimiento, cambiando despues al parecer de conducta favoreciendo a algunos derechistas, ingresando en el Ejercito rojo en el que alcanzó el empleo de Teniete de fortificaciones, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias, sin que pertenezna a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Francisco Roda Ochoa,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.° al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.° B.° del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.° B.°

El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n,° de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Roda Ochoa, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado afiliado al PCUA antes del Movimiento, incitó a la huelga revolucionaria al iniciarse el Movimiento, cambiando despues al parecer de conducta favoreciendo a algunos derechistas, ingresando en el Ejercito rojo en el que alcanzó el empleo de Teniente de fortificaciones, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Francisco Roda Ochoa,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.° al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Ponton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.° B.° del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.° B.°

El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

Fiscalía de la Audiencia Provincial
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 8 de ene en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 280 del Juzgado y 2717 de la Audiencia, seguido contra Francisco Roda vecino de Tardienta y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca de 12 AGO. 1944 de 194

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL - HUESCA

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON